



OM HAC/529/2026

Aprobación de los modelos de declaración del IS de 2025

La Orden OM HAC/529/2026 OM HAC/529/2026, que entra en vigor el 1-7-2026, regula los modelos de las declaraciones del IS y del IRNR con EP, así como su forma y plazo de presentación.

Como **novedades** de este ejercicio:

- se modifica la clasificación de la actividad principal de la entidad para adaptarla a la nueva Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025, denominada CNAE-2025;
- se introducen mensajes de aviso o advertencia para verificar la entrada de declaracio-

nes con tipo de ejercicio 3 – que reflejan un periodo impositivo cuya duración es inferior a los 12 meses;

mejoras destinadas a optimizar la operativa de las autoliquidaciones rectificativas.

– mejoras en las validaciones aplicables en la cumplimentación de la información correspondiente a las AIE y UTE, especialmente en relación con el cuadro de «Participes en AIEs y UTEs».

Además, se ha adaptado a las modificaciones nor-



En este número...

- | | |
|---|---|
| 2 | Datos económicos |
| 3 | Cautivos |
| 4 | Días de cortesía |
| 5 | Pago del arrendamiento mediante la reforma del inmueble |
| 6 | Disolución por pérdidas |
| 7 | ¿Basta un acuerdo privado para cerrar |
| 8 | Las cuentas anuales |

Agenda

- | | |
|------|---|
| 20/7 | RENTA Y SOCIEDADES: Retenciones a cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (Mod. 111, 115 y 123) |
| 20/7 | RENTA: Pagos fraccionados estimación directa y objetiva. (Mod. 130 y 131) |
| 20/7 | IVA: Declaración trimestral y Grandes empresas. (Mod. 303–340) |
| 27/7 | SOCIEDADES: Declaración anual (Mod.200 y 220) |

mativas introducidas para el ejercicio 2025, entre las que destacan:

- los cambios de tipos de gravamen para microempresas, empresas de reducida dimensión y cooperativas;
- la modificación de la reserva de capitalización, incrementando su porcentaje y el límite al derecho a la reducción de la base imponible;
- la introducción en la RIC de nuevas formas de inversión relacionadas con la rehabilitación de viviendas protegida, así como la ampliación o concreción de las formas de materialización de la reserva para inversiones, y una serie de especialidades en las inversiones en elementos patrimoniales afectos a la actividad de arrendamiento de vivienda;

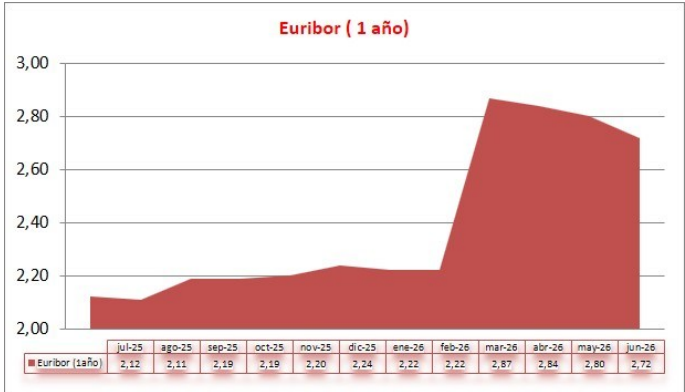
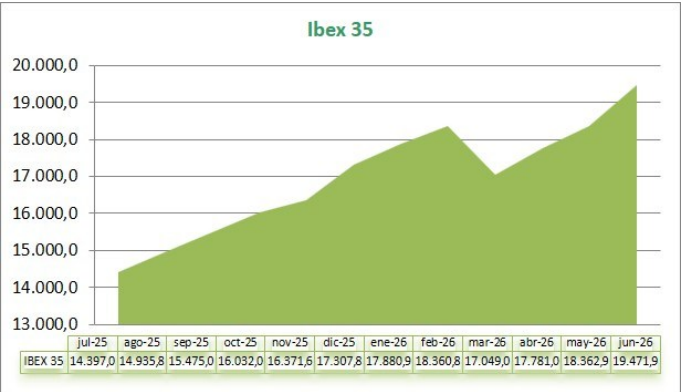
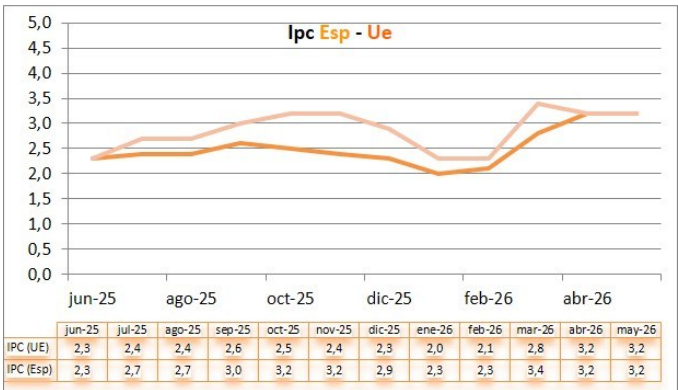
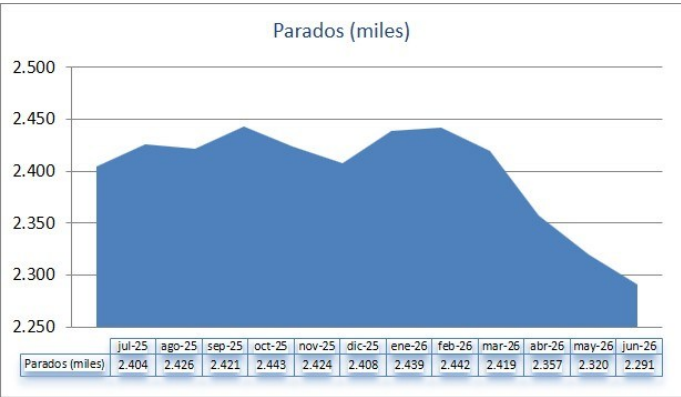
- los nuevos programas de acontecimientos de excepcional interés público;
- la ampliación al ejercicio 2025 y 2026 de la libertad de amortización para instalaciones que utilicen fuentes de energías renovables, así como para el ejercicio 2026 la relativa a vehículos eléctricos e infraestructuras de recarga.

Plazo de presentación. Se mantiene con carácter general, es decir, los veinticinco días posteriores al transcurso de seis meses desde la conclusión del período impositivo. No obstante, si el período impositivo coincide con el año natural y se produce la domiciliación del pago de la deuda tributaria, el plazo para dicha domiciliación bancaria es del 1-7-2026 al 22-7-2026, ambos inclusive.

Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



Cautivos

Dice la página web de “El cobrador del frac” que el Quijote no sería lo que es de no haber sido Cervantes cobrador. Puede ser. Pero no es menos cierto que otro tanto puede decirse de su cautiverio en Argel.

Buena pista para los cazatalentos literarios esta de buscar en las oficinas de recaudación, aunque no quede muy explícita la relación entre esta profesión y la calidad literaria o quizá, el contenido de la obra.

Es posible que la idea tenga sus raíces en la convicción de que la cercanía a ese momento en que el dinero cambia de mano o de bolsillo, permite conocer muy de cerca y con toda intensidad las miserias humanas.

Y de eso, saben un rato en Recaudación. Por eso, posiblemente, quedaron atrás los poco eficaces métodos burocráticos de notificaciones y similares para centrarse en la toma de rehenes, o cautivos que diría Don Miguel, en su doble faceta de cautivo y recaudador.

Así, del mismo modo que el cobrador del frac secuestra la imagen del deudor, acompañándola de un caballero tan impecable como inusualmente vestido, el fuego graneado a clientes y/o proveedores del contribuyente moroso, informando que es deudor, carga de cadenas su crédito comercial, cuando no abre la veda a los avispados que cogen gusto a lo de a este, no le pago.

El no va más de la fama cautiva lo tienen o deberían tener las listas de grandes deudores, si bien es cierto que su efecto va decayendo al tiempo que lo hace la novedad de la medida, tras comprobar una cierta fosilización de saldos y la inclusión masiva de concursados, que no pueden pagar, porque la propia ley lo impide y de saldos recurridos. Con todo, ha sido necesario rebajar el límite para aparecer en esta poco ejemplar relación, quizá para refrescar la plantilla.

En otro orden se cosas, el secuestro que más efectos tiene en los últimos tiempos es el de TPV, medida que, unida a la demonización y

parcial prohibición del efectivo impide, de hecho, a las empresas trabajar, garantizando, de este modo, la imposibilidad de pagar, lo que garantiza a su vez una clientela permanente, nuevos recargos y la adopción de medidas cada vez más espectaculares.



Tienen en común todos estos fenómenos que, sea cual sea su eficacia como medios cobro, es indudable que la tienen como inducción al pago. Que es de lo que se trata, dirán los más pragmáticos.

Posiblemente, pero hay quien cree que más allá de los fines, son las maneras las que hacen buenos a los buenos y malos al resto. Que sería por eso, que más allá de los fines, por sus costumbres, fue llamado Don Alonso Quijano “El Bueno”. Y el novelista, por recaudador o por o que fuese, lo sabía.

Días de cortesía

Aunque la Agencia Tributaria no se toma vacaciones, sí es posible evitar sobresaltos durante periodos de descanso. ¿Cómo? utilizando los conocidos "días de cortesía"; una herramienta sencilla y muy práctica

Todos los contribuyentes obligados a recibir notificaciones electrónicas deben tener claro un aspecto clave: si no acceden a una notificación, se entenderá practicada a los 10 días naturales desde su puesta a disposición. Es decir, los plazos empiezan a correr... aunque uno esté en la playa.

Para evitar estas situaciones, existe la posibilidad de bloquear temporalmente la recepción de notificaciones, mediante los "días de cortesía".

¿Qué son, cómo se piden y qué permiten los días de cortesía?

- Se pueden señalar hasta 30 días naturales al año.
- No tienen que ser consecutivos.
- Deben solicitarse con al menos 7 días de antelación.
- Se gestionan a través de la Sede electrónica de la AEAT (DEHÚ).
- Hay que incluir expresamente fines de semana si se desean cubrir.
- Los días de cortesía no son retroactivos. Esto significa que solo afectan a las notificaciones emitidas a partir de su inicio; si Ha-

cienda ya ha puesto una notificación antes, seguirá su curso, y podrá entenderse notificada dentro del periodo de cortesía.

Para que realmente cumplan su función:

- Actívalos con margen antes de irte: así evitas notificaciones en los días inmediatamente previos a las vacaciones que puedan complicártelas.
- Revisalo todo antes de empezar el periodo: mejor detectar cualquier aviso pendiente.
- No apures las vacaciones hasta el último día de cortesía: deja unos días al volver para retomar el control.
- Hay que solicitarlos cada año.



Los días de cortesía son una herramienta esencial para evitar problemas por notificaciones no atendidas.

Porque desconectar está muy bien... pero hacerlo sin imprevistos fiscales, mejor.

Pago del arrendamiento mediante la reforma del inmueble

Los importes pagados por la reforma no se consideran ingresos anticipados, por lo que deben integrarse en la base imponible cuando se produzca su devengo (DGT CV 23-12-25).

Una entidad arrendadora pacta con la arrendataria un contrato de alquiler de un edificio en el que parte de la renta se pagará **en especie**, mediante el coste de las obras de rehabilitación estructural de gran envergadura realizadas por la arrendataria, y otra parte se pagará con una cuota mensual en dinero. La duración obligatoria del contrato será de 15 años para ambas partes. Se plantea cuándo debe imputarse en la base imponible el pago en especie.



Como la normativa del IS no establece una regla específica, hay que acudir a la normativa contable. Según el criterio consultado al **ICAC**, cuando en un arrendamiento se sustituye parte de la renta por la ejecución de una obra, según la consulta número 1 del BOICAC 18, esa obra se trata como un pago anticipado en especie del arrendamiento.

Para la **arrendataria**, aunque asume el coste de la obra, no adquiere el control del activo, por lo que no puede contabilizarlo como inmovilizado. **Debe registrarlo**

como un gasto anticipado e ir imputándolo a la cuenta de pérdidas y ganancias como gasto por arrendamiento conforme transcurra el contrato y se devengue la renta. Solo de forma excepcional, si el coste de la obra supera el valor razonable del derecho de uso del inmueble, podría reconocerse un activo por el exceso.

Para la **arrendadora**, la obra incrementa el valor del inmueble y puede implicar un mayor valor del inmueble si se considera mejora, renovación o ampliación, y al mismo tiempo

po el **reconocimiento de un pasivo por ingresos anticipados**. Ese pasivo se irá cancelando y **llevando a ingresos a medida que se devengue el arrendamiento durante el contrato**. Hasta que la obra esté finalizada y en condiciones de funcionamiento, los desembolsos deben reflejarse como construcciones en curso.

En consecuencia, los **ingresos** deben integrarse en la base imponible del ejercicio en que se devenguen conforme a la normativa contable.

Disolución por pérdidas

La importancia de identificar a tiempo el desequilibrio patrimonial y saber cómo actuar para evitar consecuencias mayores..

La normativa societaria establece un mecanismo de protección para garantizar la solvencia mínima de las empresas: la llamada disolución por pérdidas. Esta situación se produce cuando, como consecuencia de resultados negativos acumulados, el patrimonio neto de la sociedad queda reducido a una cifra inferior a la mitad del capital social.

El capital social actúa como referencia de garantía frente a terceros, de modo que, cuando el patrimonio cae por debajo del 50%, se entiende que existe un desequilibrio patrimonial relevante que exige reacción. En

ese momento, la ley no impone automáticamente la disolución, pero sí obliga a los órganos sociales a tomar una decisión.

En cuanto el órgano de administración tenga conocimiento -o debiera tenerlo- de que se ha alcanzado ese nivel de descapitalización, deben convocar en el plazo de dos meses una junta general para que adopte las medidas oportunas. Estas pueden consistir en acordar la disolución o, alternatively, remover la causa que la provoca.

Las vías para restablecer el equilibrio patrimonial son diversas, pero todas buscan reforzar los fondos propios o adecuar el capital a la situación real. Así, puede recurrirse a

una ampliación de capital, a su reducción -a veces combinando ambas en la llamada "operación acordeón"-, a aportaciones de socios para compensar pérdidas o al uso de instrumentos como los préstamos participativos, que computan como patrimonio neto.

Conviene subrayar que, si junto a este desequilibrio existe una situación de insolvencia actual, la vía adecuada ya no es la disolución, sino la solicitud de concurso de acreedores, pues se trata de un escenario distinto

que exige una respuesta jurídica específica.

Como excepción, se han introducido reglas temporales para excluir del cómputo ciertas pérdidas -como las derivadas del Covid-19-, así como regímenes específicos para determinados supuestos, como las empresas emergentes, con el fin de evitar decisiones precipitadas en situaciones extraordinarias; no obstante, la regla general se mantiene y las pérdidas ordinarias siguen computando plenamente.

En definitiva, más que un punto final, la disolución por pérdidas actúa como una señal de alerta que exige reaccionar con rapidez para preservar la viabilidad de la empresa.



¿Basta un acuerdo privado para cerrar definitivamente un despido?

Es habitual que, tras comunicar un despido, empresa y trabajador alcancen un acuerdo transaccional para evitar un procedimiento judicial. Sin embargo, la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de junio de 2026 (Rec. 2081/2025) recuerda que la firma de un acuerdo privado no siempre garantiza el cierre definitivo del conflicto.

El caso analizado resulta especialmente ilustrativo. El mismo día del despido, la empresa reconoció la improcedencia y ofreció una indemnización de 20.000 euros, pese a que la indemnización legal por despido improcedente podía superar los 60.000 euros. Asimismo, las partes pactaron acudir posteriormente al SMAC para formalizar el acuerdo.

Sin embargo, llegado el acto de conciliación, el trabajador decidió no ratificar lo firmado y reclamó judicialmente la indemnización legal. Finalmente, obtuvo una indemnización de más de 64.000 euros, descontándose únicamente los 20.000 euros pactados inicialmente.

La relevancia de esta resolución radica en que el Tribunal Supremo insiste en que la eficacia liberatoria de un acuerdo transaccional no puede analizarse de forma automática, sino atendiendo a las circunstancias concretas de cada caso. Entre otros aspectos, la sentencia destaca que el acuerdo se firmó el mismo día del despido, que existía una diferencia muy significativa entre la indemnización pactada y

la legalmente exigible, y que la redacción del documento generaba dudas sobre el momento en que realmente desplegaba sus efectos, al vincular parte de su ejecución al posterior acto de conciliación.



Además, el Tribunal aprovecha para recordar cuáles son algunos de los elementos que refuerzan la validez de este tipo de acuerdos: claridad en las cláusulas, adecuada identificación de las concesiones recíprocas, tiempo suficiente para que el trabajador

analice el contenido del pacto y ausencia de dudas sobre su eficacia inmediata.

¿Qué deben tener en cuenta las empresas?

La principal lección es que un acuerdo firmado tras un despido no constituye necesariamente un blindaje frente a futuras reclamaciones. Para reducir riesgos, resulta esencial diseñar estos pactos con especial cuidado, garantizar un consentimiento plenamente informado y evitar cláusulas ambiguas que puedan cuestionar posteriormente su eficacia.

Las cuentas anuales

Es tiempo de aprobar las cuentas anuales de la sociedad. Dejemos de percibir las cuentas como un trámite (otro más) necesario: formularlas, aprobarlas y depositarlas en plazo. Sin embargo, detrás de ese cumplimiento formal se esconde algo mucho más interesante: la capacidad de contar, con números, la verdadera historia de una empresa.

El balance de situación, por ejemplo, no es solo una fotografía estática del patrimonio. Es el reflejo de decisiones tomadas a lo largo del ejercicio: inversiones realizadas, riesgos asumidos, fuentes de financiación elegidas. Cada cifra encierra una estrategia, incluso cuando no es evidente a simple vista.

Por su parte, la cuenta de pérdidas y ganancias no debería reducirse a un resultado final. El beneficio -o la pérdida- es solo el titular. Lo relevante es el recorrido: la evolución de los ingresos, el control de los gastos, los márgenes reales del negocio. Ahí es donde se encuentra el pulso de la empresa y donde se pueden anticipar tendencias.

Y, sin embargo, el documento más revelador suele ser el menos atendido: la memoria. En ella, la empresa explica el porqué de sus cifras. Detalla criterios contables, describe operaciones relevantes y aporta el contexto necesario para interpretar correctamente la información financiera. Es, en definitiva, donde los números cobran sentido.

Desde un enfoque práctico, las cuentas anua-

les no deberían verse solo como una obligación legal, sino como una herramienta de gestión. Bien analizadas, permiten detectar ineficiencias, identificar riesgos y tomar decisiones con mayor criterio. También desempeñan un papel esencial como instrumento de transparencia frente a terceros, generando confianza en un entorno cada vez más exigente.

En este contexto, quizá la mejor forma de entender las cuentas anuales sea como un punto de partida. Un análisis riguroso de lo sucedido durante el ejercicio permite planificar con mayor solidez el futuro.

Porque, al final, las empresas no solo se definen por su actividad, sino por la forma en que interpretan sus resultados. Y en esa interpretación, las cuentas anuales dejan de ser un simple requisito para convertirse en una auténtica herramienta estratégica.



C/E. Benito Chavarri, 8 -19001 GUADALAJARA



949 24 75 00

 949 22 34 62
clientes@luxa.es

www.lvvea.com - clientes@lvvea.com



Certificada para la prestación de los servicios de asesoría y gestión fiscal, contable, laboral y mercantil



economistas
REAF • REA • REFOR



eca
Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas



AEDAF
Asociación Española
de Asesores Fiscales